



FERNANDA AVILA <fernandadocumentos59@gmail.com>

Notificación - Resolución No 1179 del día 07 de julio de 2023 por medio de la cual se ordenó "SANEAR VICIO DE PROCEDIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO".

1 mensaje

CONTRATACION CORDOBA <contratacion@cordoba.gov.co>

11 de julio de 2023, 17:07

Para: "contactanos@solucionesensalud.com" <contactanos@solucionesensalud.com>

Cc: "fernandadocumentos59@gmail.com" <fernandadocumentos59@gmail.com>

Señores:**SOLUCIONES EN SALUD I.P.S. S.A.S.****Montería – Córdoba**

El DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, se permite informar a los oferentes que presentaron propuesta en el proceso SG-MIC-007-2023, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONAL (INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO) DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE CORDOBA", que el día 07 de julio de 2023 mediante resolución 1179, se ordenó "SANEAR VICIO DE PROCEDIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO", debido a la cancelación del expediente electrónico radicado bajo No SG-MIC-007-2023 en la plataforma SECOP II.

En razón de lo anterior, la entidad saneó el vicio de procedimiento mediante el acto administrativo de la referencia, con el fin de reconstruir dicho expediente electrónico con el nuevo radicado SG-MIC-007-2023BIS y continuar con el proceso de selección en la etapa en que se encuentra.

Se invita a los oferentes que presentaron propuesta en el proceso, para que en la fecha prevista en la plataforma SECOP II presenten oferta económica en el formulario "lista de ofertas" siguiendo las siguientes reglas:

1. Solo deberá diligenciar el valor en la plataforma (lista de precios).
2. El valor debe corresponder al presentado en la oferta inicial.
3. No debe adjuntar formulario económico alguno.
4. La oferta debe ser presentada antes de la fecha prevista en el cronograma de actividades.
5. Deberán presentar oferta todos los proponentes con independencia de que la oferta haya sido rechazada o calificada como desfavorable.

Se adjunta al presente aviso Resolución No 1179 del día 07 de julio de 2023.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MONTH

Secretario de Gestión administrativa

Delegado para Contratar

Dirección Administrativa de Contratación

Dirección: Palacio de Naín. Calle 27 No. 3-28, Montería

Email: contratacion@cordoba.gov.co

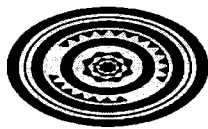
Sitio Web: <http://www.cordoba.gov.co/>



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo



NOTIFICACIOìn - SOLUCIONES EN SALUD I.P.S. S.A.S..pdf
4766K



Montería, Córdoba, julio 11 de 2023.

Señores:
SOLUCIONES EN SALUD I.P.S. S.A.S.
contactanos@solucionesensalud.com
Montería – Córdoba

ASUNTO: Notificación - Resolución No 1179 del día 07 de julio de 2023 por medio de la cual se ordenó "SANEAR VICIO DE PROCEDIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y MODIFICIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO".

El DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, se permite informar a los oferentes que presentaron propuesta en el proceso SG-MIC-007-2023, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONAL (INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO) DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE CORDOBA", que el día 07 de julio de 2023 mediante resolución 1179, se ordenó "SANEAR VICIO DE PROCEDIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y MODIFICIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO", debido a la cancelación del expediente electrónico radicado bajo No SG-MIC-007-2023 en la plataforma SECOP II.

En razón de lo anterior, la entidad saneó el vicio de procedimiento mediante el acto administrativo de la referencia, con el fin de reconstruir dicho expediente electrónico con el nuevo radicado SG-MIC-007-2023BIS y continuar con el proceso de selección en la etapa en que se encuentra.

Se invita a los oferentes que presentaron propuesta en el proceso, para que en la fecha prevista en la plataforma SECOP II presenten oferta económica en el formulario "lista de ofertas" siguiendo las siguientes reglas:

1. Solo deberá diligenciar el valor en la plataforma (lista de precios).
2. El valor debe corresponder al presentado en la oferta inicial.
3. No debe adjuntar formulario económico alguno.
4. La oferta debe ser presentada antes de la fecha prevista en el cronograma de actividades.
5. Deberán presentar oferta todos los proponentes con independencia de que la oferta haya sido rechazada o calificada como desfavorable.

Se adjunta al presente aviso Resolución No 1179 del día 07 de julio de 2023.

Cordialmente,


CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MONTH
Secretario de Gestión administrativa
Delegado para Contratar





RESOLUCIÓN Nº 1179
Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en ejercicio de la delegación que le ha sido otorgada mediante Decreto Nº 000253 y Nº 000255 de marzo 07 de 2022, modificado por el Decreto Nº 01056 de noviembre 23 de 2022 y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Córdoba en fecha 21 de junio de 2023 5:14 PM inició proceso de MINIMA CUANTIA Nº SG-MIC-007-2023, para la escogencia del contratista que desarrolle el siguiente objeto contractual: **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONAL (INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO) DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE CORDOBA"**.

Que de conformidad con el cronograma de dicho proceso, hasta las 6:30 P.M. del día 26 de junio de 2023, en la plataforma SECOP II se recibieron las siguientes ofertas, a saber:

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA	VALOR PROPUESTA PRECIO UNITARIO	VALOR PROPUESTA
SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.	ELIZABETH VERGARA MOLINA	26/06/2023 10:29 AM	\$130.000	\$130.000
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA	MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS BUENDIA	26/06/2023 5:02 PM	\$105.000	\$100.000.000
SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	EDUAR ANTONIO POLO MIRANDA	26/06/2023 5:48 PM	\$115.700	\$100.000.000
VEMEDIC I.P.S.	EDSON JUNIOR MARRIAGA CARDONA	26/06/2023 6:26 PM	\$ 140.300	\$100.000.000
OCUPASALUD S.A.S.	MICHEL MIGUEL MEDINA MORALES	26/06/2023 5:59 PM	\$142.850	\$100.000.000
FUNDACION CERTIFICAR	LUZ MARY RANGEL VELLOJIN	26/06/2023 3:40 PM	\$151.000	\$100.000.000
SALUD OCUPACIONAL TOTAL SAS	DAVID SUAREZ SANCHEZ	26/06/2023 5:07 PM	\$166.500	\$100.000.000

Que mediante Resolución No. 1126 del 29 de junio de 2023 se conformó comité de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de propuestas, dando cumplimiento al principio de eficiencia administrativa se designó como evaluador a la contratista estructuradora del proceso de selección, Sra. Fernanda Ávila López, identificada con cedula de ciudadanía No 1.067.858.099, abogada contratista de la Dirección Administrativa de Contratación.

Que el día 27 de junio de 2023 a las 6:20 PM se publicó adenda para modificar el cronograma del proceso, ya que el comité evaluador no había podido consolidar el informe de evaluación, debido a múltiples trámites adelantados en la Dirección Administrativa de Contratación.

Que el día 29 de junio de 2023, fue publicado el primer Informe de Verificación de la Oferta con el Precio Más Bajo y Verificación de Requisitos Habilitantes, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo el trámite establecido en la convocatoria pública, se verificó el menor precio de la propuesta presentada, la cual fue:

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA	VALOR PROPUESTA
SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.	ELIZABETH VERGARA MOLINA	26/06/2023 10:29 AM	\$130.000



RESOLUCIÓN N° 1179
Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

Que al realizar el análisis de la información presentada por SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S., identificado con el NIT N° 900.878.523-3, el comité evaluador consideró que la propuesta presentada se encuentra dentro de las causales de rechazo teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral **1.14. CAUSALES DE RECHAZO, literal V** "Cuando no se diligencie correctamente el valor en la plataforma SECOP II, en caso de que el valor sea total o a monto agotable.

INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA OFERTA CON EL PRECIO MAS BAJO Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° SG-MIC-007-2023

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONAL (INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO) DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE CORDOBA, Dando cumplimiento al procedimiento previsto en el Decreto 1082 de 2015, esta entidad formuló invitación pública N.° SG-MIC-007-2023, para escoger al contratista que desarrollará el objeto contractual de la referencia.

Que la invitación y los estudios previos fueron publicados en el SECOP el día 21 de junio de 2023.

Que de conformidad con el cronograma de dicho proceso, hasta las 6:30 P.M del día 26 de junio de 2023, en la plataforma SECOP II se recibieron las siguientes ofertas a saber:

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA	VALOR PROPUESTA PRECIO UNITARIO	VALOR PROPUESTA
SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.	ELIZABETH VERGARA MOLINA	26/06/2023 10:29 AM	\$130.000	\$130.000
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA	MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS BUENDIA	26/06/2023 5:02 PM	\$105.000	\$100.000.000
SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	EDUAR ANTONIO POLO MIRANDA	26/06/2023 5:48 PM	\$115.700	\$100.000.000
VEMEDIC I.P.S.	EDSON JUNIOR MARRIAGA CARDONA	26/06/2023 6:26 PM	\$ 140.300	\$100.000.000
OCUPASALUD S.A.S.	MICHEL MIGUEL MEDINA MORALES	26/06/2023 5:59 PM	\$142.850	\$100.000.000
FUNDACION CERTIFICAR	LUZ MARY RANGEL VELLOJIN	26/06/2023 3:40 PM	\$151.000	\$100.000.000
SALUD OCUPACIONAL TOTAL SAS	DAVID SUAREZ SANCHEZ	26/06/2023 5:07 PM	\$166.500	\$100.000.000

Que dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo el trámite establecido en la convocatoria pública, se verificó el menor valor de la propuesta presentada, la cual es:

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA	VALOR PROPUESTA
SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.	ELIZABETH VERGARA MOLINA	26/06/2023 10:29 AM	\$130.000

Que el día 26 de junio de 2023 a las 10:29 A.M., fue publicada la propuesta presentada por SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S., por el valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000).

Que, haciendo un análisis de la información presentada por SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S., identificado con el Nit N° 900878523-3, esta es **RECHAZADA**, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral **1.14. CAUSALES DE RECHAZO, literal V** "Cuando no se diligencie correctamente el valor en la plataforma SECOP II, en caso de que el valor sea total o a monto agotable.

El comité evaluador considera que esta propuesta presentada por SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S., identificado con el Nit N° 900878523-3, se encuentra dentro de las causales de rechazo.

CONCLUSIONES DEL INFORME: La propuesta presentada por SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S., identificado con el Nit N° 900878523-3, debe ser rechazada teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1.14 literal V de la invitación.

Que de conformidad con lo anterior, en el mismo Informe de Verificación de la Oferta con el Precio Más Bajo y Verificación de Requisitos Habilitantes de fecha 29 de junio de 2023, se procedió a realizar la verificación de requisitos habilitantes al proponente que presentó el segundo precio más bajo dentro de este proceso de selección, siendo el proponente **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA**.



[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN N°

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

PROPONENTE 2: CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA.

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA	PROPUESTA PRECIO UNITARIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA	MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS BUENDIA	26/06/2023 5:02 PM	\$105.000

Que para el efecto realizamos *impr pant* de dicho informe verificación de requisitos habilitantes, de fecha 29 de junio de 2023, correspondiente a la segunda oferta con el precio más bajo:



CONCLUSIONES DEL INFORME: La propuesta presentada por SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S., identificado con el N° 900879523-3, debe ser rechazada teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1.14 literal V de la invitación.

De conformidad con lo anterior, se procederá a hacer la verificación de requisitos habilitantes al proponente que presentó la segunda oferta más económica dentro de este proceso de selección, que es este caso es el proponente CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA.

SE CONTINÚA CON LA VERIFICACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE MENOR VALOR PRESENTADA.

PROPONENTE 2: CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

DOCUMENTO HABILITANTE	APORTA	CUMPLE		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
Carta de presentación de la propuesta firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que contenga: nombre de proponente, NIT, si tiene, dirección, teléfono, fax, correo electrónico y aceptación de la oferta, de conformidad con el FORMATO N° 1.	X	X		El proponente aporta Carta de Presentación de la Propuesta CUMPLE
Pacto de transparencia	X	X		De conformidad al punto 3.1 de la invitación. Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo I - Pacto de Transparencia. CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días, cuando el proponente es persona jurídica	X	X		Código de verificación: B23154116E70BC El certificado tiene fecha de expedición del 18/05/2023. El numeral 4.3.2. PERSONAS JURÍDICAS de la invitación establece los siguientes: Deben presentar los siguientes documentos en copia simple: ... I. <u>Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verifique.</u> NO CUMPLE - SUBSANAR
Fotocopia del documento de identificación.	X	X		El punto 4.3.2. PERSONAS JURÍDICAS de la invitación establece los siguientes: Deben presentar los siguientes documentos en copia simple: ... III. <u>Fotocopia del documento de identificación del representante legal.</u> CUMPLE
El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato N° 4 - Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo	X	X		CUMPLE



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN Nº 1179
Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.



con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.				
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT). El proponente debe aportar el certificado de Registro Único Tributario.	X	X		CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. El proponente deberá anexar a la propuesta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del proponente y en caso de ser persona jurídica, de su representante legal	X	X		El proponente aportó certificados del 29 de mayo del 2023, los cuales fueron verificados por la entidad. CUMPLE
CERTIFICADO DE JUICIOS FISCALES. El proponente o sus miembros, cuando se trata de consorcio o unión temporal, no deben estar reportado en el último Boletín de Responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República	X	X		El proponente aportó certificados del 29 de mayo del 2023, los cuales fueron verificados por la entidad. CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES. El proponente deberá anexar a la propuesta el Certificado de Antecedentes judiciales del proponente y en caso de ser persona jurídica, de su representante legal	X	X		El proponente aportó certificado del 29 de mayo del 2023, el cual fue verificado por la entidad. CUMPLE
LIBRETA MILITAR. Los proponente personas naturales debe aportar Fotocopia de Libreta Militar, o el documento que les permita acreditar que tiene definida su situación militar.				N/A
DOCUMENTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016. El proponente persona natural o persona jurídica deberá presentar una certificación en original bajo la gravedad de juramento, que deberá firmarse en cada caso, por la persona natural o en el caso de las personas jurídicas, por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique que al momento de presentar la propuesta no se encuentren en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestas con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia; acompañada de copia de documento de estado de cuenta emitido por el Sistema Registro Nacional de medidas correctivas.	X	X		El proponente aportó certificado del 29 de mayo del 2023, el cual fue verificado por la entidad. Asi mismo presenta la certificación del cumplimiento de la ley 1801 de 2016 en original y bajo la gravedad de juramento. CUMPLE





RESOLUCIÓN Nº _____

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.



GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	X	X	El proponente aporta garantía de seriedad de la oferta de la Aseguradora Seguros del estado S.A. No 15-44-101281541 de fecha 26/06/2023 con la cuantía y vigencia exigidas. El numeral 4.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de la invitación establece los siguiente: ...Deberá anexar el comprobante de pago de la garantía de seriedad de la oferta. NO CUMPLE – SUBSANAR
EXPERIENCIA La Entidad Estatal exigirá el requisito habilitante de experiencia en todos los Procesos de Contratación Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la presentación del Formato 3 - Experiencia y (ii) copia de alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida señalados en el numeral 4.12.4. Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales. Por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. Cuando de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad Estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en la invitación la forma de acreditar la experiencia.	X	X	(i) El proponente aporta Formato N° 3. (ii) El proponente aporta los siguientes documentos: • MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - Contrato No 598: Aportó un documento válido "Acta de liquidación del contrato" pero se observa que: NO describe las Principales actividades ejecutadas, cumpliendo con lo señalado en el numeral 3 del punto 4.12.3 de la invitación. Es de aclarar que en el numeral 4.12.4 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA no estipula el contrato como documento valido. NO CUMPLE – SUBSANAR
Licencia vigente de Salud y Seguridad en el trabajo.	X	X	El contratista aportó licencia de Salud y seguridad en el Trabajo vigente. (Se verificó en el REPS) CUMPLE
Propuesta económica - Formato N° 5	X	X	El contratista aporta propuesta económica, no obstante, queda sujeta a verificación, toda vez que el valor ofrecido es inferior al valor mínimo aceptable (Mediana - Desviación Estándar). NO CUMPLE – SUBSANAR





Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN N°

1179

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Dando cumplimiento a lo ordenado por la circular Conjunta 001 del 20 de Agosto de 2021, expedida por Colombia Compra Eficiente y adoptada por la Gobernación de Córdoba a través de la circular N° 05 de 2021, Se deja constancia en cuanto a la revisión y veracidad de las garantías a través: <http://consultapoliza.segurosdelestado.com/ConsultaPoliza/>

SEGUROS
DEL
ESTADO

CONSULTA POLIZA

Estado:

Vigente

Número de póliza:

15-44-101281541

Fecha de expedición:

lunes, 26 de junio de 2023

Asegurador:

DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Inicio de vigencia:

lunes, 26 de junio de 2023

Valor total asegurado:

\$ 10.000.000

Número de anexo:

0

Ramo:

CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

Tercatario:

CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Fin vigencia:

domingo, 26 de noviembre de 2023

Continuar de nuevo

Para mayor información y validación final de su consulta puede:

- Pólizas Todo Riesgo ramo Automóviles: 0511 8577 ext 311 • Email: verificacionpolizas.automoviles@segurosdelestado.com Por medio de este canal no serán atendidas solicitudes de otros productos.
- Pólizas ramo Generales: 0511 8577 ext 322 • Email: verificacionpolizas.generales@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo Fianzas - Cumplimiento: 0511 8577 ext 330 • Email: verificacionpolizas.fianzas@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo Responsabilidad civil para vehículos de servicio público de pasajeros: 0511 8577 ext 344 • Email: verificacionpolizas.serviciopublico@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo Vida: 0511 218 ext 7 • Email: verificacionpolizas.vida@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo SOAT: 0511 ext 0504 a nivel nacional • Email: operador@segurosdelestado.com

• Diríjase a la Gerencia en cualquiera de nuestros canales a nivel nacional.

CONCLUSIONES DEL INFORME

De acuerdo con lo anterior, se concluye de la propuesta con menor valor presentada por CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA, NO se ajusta a las estipulaciones contenidas en la invitación pública, toda vez que el valor ofrecido es inferior al valor mínimo aceptable (Mediana - Desviación Estándar) por lo que se le solicita al oferente para que subsane explicando las razones que sustenten el valor ofrecido.

Téngase en cuenta las siguientes consideraciones:

El precio artificialmente bajo se acuerdo a lo establecido en Colombia Compra Eficiente,

«(...) Es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. (...)

(...)



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN Nº

1179

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

ii) Igualmente habrá lugar a descalificar la oferta cuando los ofrecimientos hechos, cotejados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, circunstancia que puede llevar a la Administración a afrontar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y en el peor de los casos a la inexecución del proyecto por imposibilidad de ejecutarlo con el presupuesto ofrecido. Al respecto debe precisarse, que, no obstante que el precio de la oferta es un factor importante en la evaluación de los ofrecimientos hechos, no es el único, como tampoco puede admitirse que siempre la oferta del menor valor es la más conveniente a los intereses y finalidades que busca la Administración (artículo 29, Ley 80 de 1993, también lo consagra el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007). (...)»

Así las cosas, Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación, tal como ocurre en el presente proceso:

(...)

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación. Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{valor de la oferta} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas. El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estandar}$$

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

Resultado de la aplicación de la fórmula:



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

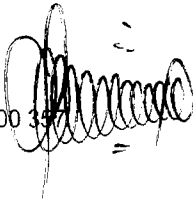
PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 377

RESOLUCIÓN Nº1179

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

	FUNDACIÓN CERTIFICAR	VEMEDIC I.P.S. S.A.S	SALUD OCUPACIONAL TOTAL SAS	OCUPASALUD	CENDIATRA	SISST S.A.S	SOLUCIONES EN SALUD	MEDIANA	PROMEDIO	DES	VM ACEPTABLE PROMEDIO	VM ACEPTABLE MEDIANA
EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONAL ES	40.000	34.600	42.500	30.450	25.000	32.000	28.000	\$ 32.000	\$ 33.221	6297,7	\$ 26.923,7	\$ 25.702,3
AUDIOMETRIA	22.000	20.800	24.000	20.700	18.000	20.000	17.700	\$ 20.700	\$ 20.457	2196,9	\$ 18.260,3	\$ 18.503,1
VISIOMETRIA	18.000	16.900	20.000	18.400	12.000	15.000	12.500	\$ 16.900	\$ 16.114	3047,6	\$ 13.066,6	\$ 13.852,4
PERFIL LIPIDO	37.000	35.200	43.000	39.000	25.000	30.000	32.100	\$ 35.200	\$ 34.471	5993,0	\$ 28.478,5	\$ 29.207,0
HEMOGRAMA	18.000	17.950	22.000	20.800	15.000	15.000	14.400	\$ 17.950	\$ 17.593	2990,0	\$ 14.602,8	\$ 14.960,0
GLUCEMIA	16.000	14.850	15.000	13.500	10.000	18.000	11.000	\$ 14.850	\$ 14.050	2797,5	\$ 11.252,5	\$ 12.052,5





Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

1179

RESOLUCIÓN Nº

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

(...)

«(...) En este orden de ideas resulta perfectamente posible que las entidades públicas al momento de hacer los cotejos de que trata la norma, (inciso 2º del artículo 29 de la Ley 80 de 1993 o numeral 2º, in fine del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007) encuentren que alguna (s) de las ofertas presentadas, contengan precios que se alejan sustancialmente, por encima o por debajo de los oficiales que rigen en el mercado, momento en el cual -no obstante encontrarse habilitadas y en la fase final de comparación, ponderación y calificación de las ofertas-, la Administración está facultada, con fundamento en la norma, para descalificar alguna (s) de ella (s) por presentar desfases significativos en el precio, sin que tal decisión sea lesiva del ordenamiento jurídico o de los principios que orientan la actividad contractual...». (Sentencia 17783 de 2008, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Myriam Guerrero).

Así las cosas, la entidad cumpliendo el procedimiento indicado, de acuerdo a las recomendaciones expedidas por Colombia Compra Eficiente, solicitará la siguiente información: Detalle de desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Esta desagregación deberá realizarse respecto de todos los precios de la oferta.

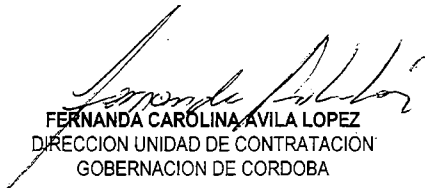
Adicionalmente el proponente deberá aportar toda la información que pretenda hacer valer, como documentos que acrediten los costos del bien o servicio, insumos, equipos, personal, gastos generales, imprevistos, utilidad y todos aquellos que confirmen las afirmaciones del proponente, con el fin de justificar la razón de su ofrecimiento hasta el día hábil siguiente contado a partir de la publicación del presente documento en el SECOP.

Lo anterior teniendo en cuenta que un precio artificialmente bajo eventualmente podría poner en riesgo, la ejecución de contrato derivado del proceso de contratación de la referencia.

Se concluye que la propuesta presentada por CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA identificada con Nit 800.180.176-0, NO se ajusta a las estipulaciones contenidas en la invitación pública.

En consideración a lo anterior, se procede a publicar el presente informe con la finalidad de dar traslado del mismo, para efectos de que se presenten las observaciones que el proponente considere pertinente, y se haga uso de las reglas de subsanabilidad contempladas en el Decreto 1882 de 2018 y el decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 de ser necesario.

Dado en Montería, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2023.


FERNANDA CAROLINA AVILA LOPEZ
DIRECCION UNIDAD DE CONTRATACION
GOBERNACION DE CORDOBA

Revisó financieramente: Ángel David Pérez Barrios – Economista, Esp. Gerencia Financiera.

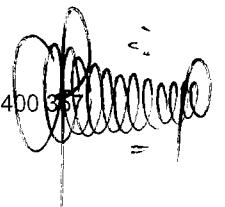
Que el día 30 de Junio de 2023, a las 4:01 PM, el oferente dentro del término de traslado del informe, envió a través de la plataforma Secop II, mensaje de datos, cuyo asunto fue DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN, adjuntando los siguientes documentos:

- PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS
- CAMARA DE COMERCIO PPL
- CONTRATO 598- CENAC PERSONAL -2022
- PAGO SERIEDAD GOBERNACIÓN DE CORDOBA



Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 367





RESOLUCIÓN Nº

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

Que el día 4 de julio de 2023 a las 6:09 PM, se modificó el cronograma del proceso, dado que se publicaría el SEGUNDO INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA OFERTA CON EL PRECIO MAS BAJO Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, y se daría traslado del mismo.

Que el día 4 de julio de 2023 a las 6:24 PM, fue publicado el **SEGUNDO INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA OFERTA CON EL PRECIO MAS BAJO Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES** dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo el trámite establecido en la convocatoria pública, se verificaron los documentos de subsanación allegados por el proponente **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA**.



RECHAZO, literal V "Cuando no se diligencie correctamente el valor en la plataforma SECOP II, en caso de que el valor sea total o a monto agotable, de la invitación.

Que dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo el trámite establecido en la convocatoria pública, se verificó la segunda propuesta de menor valor presentada:

SE CONTINÚA CON LA VERIFICACIÓN DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE MENOR VALOR PRESENTADA

PROponente 2: CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA.

PROponente	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA	PROPUESTA PRECIO UNITARIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA	MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS BUENDIA	26/06/2023 5:02 PM	\$105.000

Que el día 29 de junio de 2023 las 07:49 PM, fue publicado el informe de evaluación de la oferta presentada por CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA, al realizar la verificación de requisitos habilitantes del proponente en INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA SEGUNDA OFERTA CON EL PRECIO MAS BAJO Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES se realizaron las siguientes observaciones:

- El proponente presentó el certificado de existencia y representación legal con Código de verificación No B23154116E70BC, y fecha de expedición del 18/05/2023, teniendo en cuenta el numeral 4.3.2. PERSONAS JURÍDICAS de la invitación establece los siguiente: Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:
1 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:
 - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación ... **NO CUMPLE - SUBSANAR**.
- El proponente aporta garantía de seriedad de la oferta de la Aseguradora Seguros del estado S.A. No 15-44-101281541 de fecha 26/06/2023 con la cuantía y vigencia exigidas.

El numeral 4.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de la invitación establece los siguiente: ...Deberá anexas el comprobante de pago de la garantía de seriedad de la oferta. **NO CUMPLE - SUBSANAR**.
- EL PROponente PRESENTÓ "El Formato 3 - experiencia", MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - Contrato No 598: Aportó un documento válido "Acta de liquidación del contrato" pero se observa que: NO describe las Principales actividades ejecutadas, cumpliendo con lo señalado en el numeral 3 del punto 4.12.3 de la invitación. Es de aclarar que en el numeral 4.12.4 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA no estipula el contrato como documento válido. **NO CUMPLE - SUBSANAR**.
- Con relación a la oferta económica presentada, la Entidad observó: "El contratista aporta propuesta económica, no obstante, queda sujeta a verificación, toda vez que el valor ofrecido es inferior al valor mínimo aceptable (Mediana - Desviación Estándar)" Así las cosas, la entidad cumpliendo el procedimiento indicado, de acuerdo a las recomendaciones expedidas por Colombia Compra Eficiente, solicitará la siguiente información: Detalle de desagregación de su precio, así: Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad. Esta desagregación deberá realizarse respecto de todos los precios de la oferta.





RESOLUCIÓN Nº 1179
Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.



Adicionalmente el proponente deberá aportar toda la información que pretenda hacer valer con el fin de justificar la razón de su ofrecimiento hasta el día hábil siguiente contado a partir de la publicación del presente documento en el SECOP II. Esta justificación debe ir acompañada con todos los documentos soportes de la justificación. **NO CUMPLE – SUBSANAR.**

El día 30 de junio de 2023, a las 4:01 PM, el oferente envió a través de la plataforma Secop II mensaje de datos cuyo asunto fue DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN.

De conformidad con lo anterior, se procederá a hacer revisión de los documentos del proponente dentro de este proceso de selección:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

DOCUMENTO HABILITANTE	APORTA	CUMPLE		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
Carta de presentación de la propuesta firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que contenga: nombre del proponente, NIT si tiene, dirección, teléfono, fax, correo electrónico y aceptación de la oferta, de conformidad con el FORMATO N° 1.	X	X		El proponente aporta Carta de Presentación de la Propuesta CUMPLE
Pacto de transparencia	X	X		De conformidad al punto 3.1 de la invitación: <u>Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 1 – Pacto de Transparencia.</u> CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días, cuando el proponente es persona jurídica	X	X		Código de verificación B232946731FD29 El certificado tiene fecha de expedición del 20/06/2023. El numeral 4.3.2. PERSONAS JURIDICAS de la invitación establece los siguiente: Deben presentar los siguientes documentos en copia simple: ... I. <u>Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará.</u> CUMPLE - SUBSANÓ
Fotocopia del documento de identificación.	X	X		El punto 4.3.2. PERSONAS JURIDICAS de la invitación establece los siguiente: Deben presentar los siguientes documentos en copia simple: ... III. <u>Fotocopia del documento de identificación del representante legal.</u> CUMPLE
El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato N° 4 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera	X	X		CUMPLE

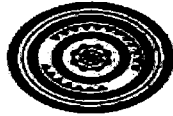




RESOLUCIÓN Nº

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.



Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.			
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT). El proponente debe aportar el certificado de Registro Único Tributario.	X	X	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. El proponente deberá anexar a la propuesta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del proponente y en caso de ser persona jurídica, de su representante legal	X	X	El proponente aportó certificados del 29 de mayo del 2023, los cuales fueron verificados por la entidad. CUMPLE
CERTIFICADO DE JUICIOS FISCALES. El proponente o sus miembros, cuando se trata de consorcio o unión temporal, no deben estar reportado en el último Boletín de Responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República	X	X	El proponente aportó certificados del 29 de mayo del 2023, los cuales fueron verificados por la entidad. CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES. El proponente deberá anexar a la propuesta el Certificado de Antecedentes judiciales del proponente y en caso de ser persona jurídica, de su representante legal	X	X	El proponente aportó certificado del 29 de mayo del 2023, el cual fue verificado por la entidad. CUMPLE
LIBRETA MILITAR. Los proponente personas naturales debe aportar Fotocopia de Libreta Militar, o el documento que les permita acreditar que tiene definida su situación militar.	N/A		
DOCUMENTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016. El proponente persona natural o persona jurídica deberá presentar una certificación en original bajo la gravedad de juramento, que deberá firmarse en cada caso, por la persona natural o en el caso de las personas jurídicas, por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique que al momento de presentar la propuesta no se encuentren en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieran sido impuestas con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia; acompañada de copia de documento de estado de cuenta emitido por el Sistema Registro Nacional de medidas correctivas.	X	X	El proponente aportó certificado del 29 de mayo del 2023, el cual fue verificado por la entidad. Así mismo presenta la certificación del cumplimiento de la ley 1801 de 2016 en original y bajo la gravedad de juramento. CUMPLE
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	X	X	El proponente aporta garantía de seriedad de la oferta de la Aseguradora Seguros del estado S.A. No 15-44-101281541 de fecha



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N°

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.



			26/06/2023 con la cuantía y vigencia exigidas. El numeral 4.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de la invitación establece lo siguiente: ...Deberá anexar el comprobante de pago de la garantía de seriedad de la oferta. Con los documentos de subsanación el proponente aportó pago de la póliza de fecha del 27/06/2023, el comité evaluador a realizar la revisión percató que el pago aportado se realizó posterior a la fecha del cierre (26/06/2023 6:30 PM) SUBSANÓ- NO CUMPLE
EXPERIENCIA La Entidad Estatal exigirá el requisito habilitante de experiencia en todos los Procesos de Contratación. Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la presentación del Formato 3 - Experiencia y (ii) copia de alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida señalados en el numeral 4.12.4. Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales. Por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. Cuando de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad Estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en la invitación la forma de acreditar la experiencia.	X	X	(i) El proponente aporta Formato N° 3. (ii) El proponente aporta los siguientes documentos: • MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - Contrato No 598: Aportó un documento válido "Acta de liquidación del contrato" pero se observa que: NO describe las Principales actividades ejecutadas, cumpliendo con lo señalado en el numeral 3 del punto 4.12.3 de la invitación. Adicionalmente aportó el Contrato No 598 pero es de aclarar que en el numeral 4.12.4 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA no estipula el contrato como documento válido. SUBSANÓ- NO CUMPLE
Licencia vigente de Salud y Seguridad en el trabajo.	X	X	El contratista aportó licencia de Salud y seguridad en el Trabajo vigente. (Se verificó en el REPS) CUMPLE
Propuesta económica - Formato N° 5	X	X	El evaluador considera que el ofrecimiento presentado por CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA identificado con cédula de ciudadanía No. 800.180.173-0 se encuentra incurso en la causal de rechazo, contemplado en el literal S del numeral 1.14 de la Invitación Pública, toda vez que, en su oferta económica, no soportó la información de desagregación de su precio detallada según lo preceptuado en la "GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS" de Colombia Compra Eficiente. SUBSANÓ- NO CUMPLE

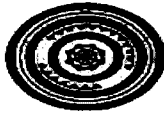




RESOLUCIÓN N° _____

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.



CONCLUSIONES DEL INFORME

En cuanto a la experiencia, se concluye que, al verificar los documentos aportados por el proponente, observamos que estos no cumplen con lo preceptuado en la invitación pública en el numeral 4.12.3 el cual nos indica:

(...) 4.12.3 **ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 4.12.4 de la Invitación:

1. Contratante
2. Objeto del contrato
3. Principales actividades ejecutadas
4. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia, si aplica.
5. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
6. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
7. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
8. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
9. El valor ejecutado de los integrantes del proponente plural en relación con el porcentaje de participación.

Así mismo, en el numeral 4.12.4 nos establece cuales son los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida:

(...) 4.12.4 **DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.**

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de aportar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Acta de Liquidación
2. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
3. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
4. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
5. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente
6. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación: (...)

Así las cosas, se tiene que los documentos de subsanación aportados, NO satisfacen la necesidad de acreditar la experiencia: convencimiento al que fue llevado este comité toda vez que el oferente no aportó documentos que cumplieran con las condiciones establecidas en la invitación, las cuales son las reglas a seguir por parte del oferente y el comité.

Finalmente, de cara a la observación de la existencia de un posible precio artificialmente bajo de la oferta, La Gobernación, previendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente en relación con los precios artificialmente bajos y siguiendo el procedimiento sugerido, solicitó las respectivas aclaraciones toda vez que el valor ofrecido es inferior al valor mínimo aceptable (Mediana - Desviación Estándar), por lo que se le solicitó al oferente para que subsane explicando las razones que sustenten el valor ofrecido.





RESOLUCIÓN Nº

1179

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

A lo anterior, el oferente expone a través de escrito de subsanación que:

Ref. SOLICITUD DE ACLARACION Y JUSTIFICACION OFERTA-PRECIO ARTIFICIALMENTEBAJO

Respetados Señores:

En respuesta a su amable solicitud con el fin de aclarar y justificar las razones que nos llevaron a ofertar en nuestra propuesta económica, es claro que el valor propuesto incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos y demás requeridos para la contratación, nos permitimos aclarar lo siguiente:

- EL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SAS**, entidad medica en Salud Ocupacional, tiene en la actualidad más de cuarenta (40) años en el mercado, posicionándose como una de las más grandes e importantes a nivel nacional, contando en la actualidad con 27 centros de atención, con un pool de clientes de más de 1400 empresas del orden oficial y privado, varias de ellas que ocupan los primeros 100 lugares dentro de las más importantes del país.
- Nuestro volumen de atención de más de 2000 pacientes diarios, nos permiten una excelente estabilidad económica y administrativa, contando con planta de personal PERMANENTE Y CALIFICADA, lo cual nos permite ofrecer nuestros servicios a los precios ofertados, que no son de ninguna manera ARTIFICIALMENTE BAJOS, sino que corresponden a nuestro normal y diario ejercicio profesional.
- En este orden de ideas y con el fin de aclarar las dudas que pudiera tener la Entidad queremos informar, que la oferta presentada por nosotros es una oferta:
 - Competitiva**, pero proporcional al servicio que se espera prestar a la Entidad, cumpliendo con todas las especificaciones solicitadas en los Pliegos de condiciones y Estudios previos, circunstancia que se encuentra o encontrara garantizada en la oferta económica
 - Los valores de la oferta económica es el reflejo de la trayectoria empresarial y participación continua y positiva en el mercado.
 - La oferta genera una utilidad suficiente y razonable para que el negocio sea atractivo para la empresa, totalmente alejado de incurrir en eventuales perdidas que pudieren poner en peligro la ejecución del contrato.

%	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	
70%	ADMINISTRACIÓN GLOBAL	\$	73.500	
	GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 44.100	DISCRIMINADO DE LA ADMINISTRACIÓN	
	IMPUESTOS	\$ 29.400		
15%	IMPREVISTOS	GLOBAL	\$	15.750
15%	UTILIDAD	GLOBAL	\$	15.750
100%	VALOR TOTAL	\$	105.000	

En conclusión, nuestra oferta de precios es real y suficiente para cumplir a cabalidad con los servicios ofertados.

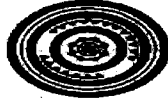




RESOLUCIÓN Nº 1179

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Así las cosas en aras de que CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SAS, al realizar las justificaciones pertinentes y aclarar que no se encontraba incurso en la situación de presentación de un "precio artificialmente bajo", según lo señalado por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Colombia compra eficiente para el manejo de ofertas con precio artificialmente baja en procesos de contratación estatal¹, debía aportar la siguiente información:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (materiales, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Observándose, que resulta insuficiente la información presentada por el proponente, ya que la desagregación analizada adolece de una descripción clara de los valores unitarios en cuanto al ítem de costo de bien, elemento de la desagregación que se encuentra conformado por criterios, información no aportada por oferente; así las cosas, resulta deficiente para satisfacer la necesidad de certeza respecto a la inexistencia de un precio artificialmente bajo.

Es de recordar que el Decreto 1082 de 2015 erige la prohibición a los proponentes de presentar ofertas con precios artificialmente bajos, como una herramienta preventiva para evitar el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista.

Colorado, la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejero Ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, del 4 de junio de 2008. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01 {17783}, señala: "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

En lo que respecta a los precios artificialmente bajos el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Lo anterior se cimenta en que, al realizar un análisis jurídico de la normativa y la jurisprudencia vigente, y de la explicación o justificación ofrecida por el oferente CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SAS, no queda clara la manera en que al distribuirse los costos unitarios no resulte el bajo precio ofrecido por esa entidad.

Así las cosas, se tiene que lo expuesto en el escrito de subsanación NO cumplió con la necesidad de dejar claro a la entidad estatal, que el valor ofrecido tiene sustento material en las realidades del mercado Córdoba, y que no pone en riesgo el cumplimiento del contrato; convicción al que no fue llevado este comité toda vez que el oferente solo realiza argumentaciones que no fueron acompañadas de soportes o evidencias y tal y como se expuso en líneas anteriores resultan insuficientes para demostrar la inexistencia de precio artificialmente bajo.

CONCLUSIONES DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN: Por todo lo anterior se tiene que la oferta entregada por CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SAS no satisfizo la necesidad de subsanar, así las cosas debe ser rechazada teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1.14 literal E y S de la "Invitación Pública, para participar en proceso de contratación SG-MIC-007-2023, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONAL (INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO) DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE CORDOBA."

Que al realizar el análisis de la información presentada por CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SAS, el comité evaluador consideró que la propuesta presentada se encuentra incurso en la causal de rechazo del numeral **1.14. CAUSALES DE RECHAZO**, literal E y S.

E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. (REGLAS DE SUBSANABILIDAD).

S. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.1.3.





RESOLUCIÓN N° 1179
Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

Que en tal virtud, en el mismo Informe de Verificación de la Oferta con el Precio Más Bajo y Verificación de Requisitos Habilitantes de fecha 04 de julio de 2023, se procedió a realizar la verificación de requisitos habilitantes al proponente que presentó el tercer precio más bajo dentro de este proceso de selección, siendo el proponente **SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS**.

PROPONENTE 3: SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS.

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA	PROPUESTA PRECIO UNITARIO
SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	EDUAR ANTONIO POLO MIRANDA	26/06/2023 5:48 PM	\$115.700

Que para el efecto realizamos *impr pant* de dicho informe verificación de requisitos habilitantes, de fecha 04 de julio de 2023, correspondiente a la tercera oferta con el precio más bajo:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

DOCUMENTO HABILITANTE	CUMPLE			OBSERVACIÓN
	APORTA	SI	NO	
Carta de presentación de la propuesta firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que contenga: nombre del proponente, NIT si tiene, dirección, teléfono, fax, correo electrónico y aceptación de la oferta, de conformidad con el FORMATO N° 1.	X	X		CUMPLE
Pacto de transparencia	X	X		De conformidad al punto 3.1 de la Invitación <u>Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 1 – Pacto de Transparencia.</u> CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días, cuando el proponente es persona jurídica	X	X		Código de verificación FUm1936NHx CUMPLE
Fotocopia del documento de identificación.	X	X		El punto 4.3.2. PERSONAS JURÍDICAS de la invitación establece lo siguiente: Deben presentar los siguientes documentos en copia simple: ... <u>III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.</u> CUMPLE
El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato N° 4 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscritos por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.	X	X		CUMPLE



[Handwritten signature]
Z



RESOLUCIÓN Nº _____

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.



REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT). El proponente debe aportar el certificado de Registro Único Tributario.	X	X	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. El proponente deberá anexar a la propuesta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del proponente y en caso de ser persona jurídica, de su representante legal	X	X	El proponente aportó certificados del 26 de junio del 2023, los cuales fueron verificados por la entidad. CUMPLE
CERTIFICADO DE JUICIOS FISCALES. El proponente o sus miembros, cuando se trata de consorcio o unión temporal, no deben estar reportado en el último Boletín de Responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República	X	X	El proponente aportó certificado del 20 de junio del 2023, el cual fue verificado por la entidad. CUMPLE
ANTECEDENTES JUDICIALES. El proponente deberá anexar a la propuesta el Certificado de Antecedentes judiciales del proponente y en caso de ser persona jurídica, de su representante legal	X	X	El proponente aportó certificado del 20 de junio del 2023, el cual fue verificado por la entidad. CUMPLE
LIBRETA MILITAR. Los proponente personas naturales debe aportar Fotocopia de Libreta Militar, o el documento que les permita acreditar que tiene definida su situación militar.			N/A
DOCUMENTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016. El proponente persona natural o persona jurídica deberá presentar una certificación en original bajo la gravedad de juramento, que deberá firmarse en cada caso, por la persona natural o en el caso de las personas jurídicas, por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique que al momento de presentar la propuesta no se encuentren en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestas con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia; acompañada de copia de documento de estado de cuenta emitido por el Sistema Registro Nacional de medidas correctivas.	X	X	El proponente aporta certificado de medidas correctivas del 20/06/2023. Así mismo presenta la certificación del cumplimiento de la ley 1801 de 2016 en original y bajo la gravedad de juramento. CUMPLE
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	X	X	El proponente aporta garantía de seriedad de la oferta de seguros mundial No MT-100007486 de fecha 26/06/2023 con la cuantías y vigencias exigidas. CUMPLE
EXPERIENCIA La Entidad Estatal exigirá el requisito habilitante de experiencia en todos los Procesos de Contratación Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la presentación del Formato 3 - Experiencia y (ii) copia de alguno de los	X	X	(i) El proponente aporta Formato N° 3: (ii) El proponente aporta los siguientes documentos: • TEMPLEAMOS S.A.S.: Aportó un documento válido "Certificado de

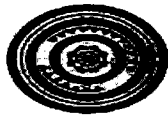




RESOLUCIÓN Nº _____

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.



documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida señalados en el numeral 4.12.4. Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales. Por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. Cuando de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad Estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en la invitación la forma de acreditar la experiencia.			experiencia" por valor de \$104.000.000.00 - CUMPLE pero se observa que: aporta: Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda NO aporta: Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. • VIDA SINU E.S.E.: Contrato 026-2021 Aportó un documento válido "Certificado de experiencia" pero se observa que: NO describe las Principales actividades ejecutadas. • VIDA SINU E.S.E.: orden de servicio No 0057 No es un documento válido. • VIDA SINU E.S.E.: orden de servicio No 112 No es un documento válido. NO CUMPLE - SUBSANAR
Licencia vigente de Salud y Seguridad en el trabajo.	X	X	CUMPLE
Propuesta económica - Formato Nº 5	X	X	El contratista aporta propuesta económica, no obstante, queda sujeta a verificación, toda vez que el valor ofrecido es inferior al valor mínimo aceptable (Mediana - Desviación Estandar). NO CUMPLE - SUBSANAR



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N°

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la circular Conjunta 001 del 20 de Agosto de 2021, expedida por Colombia Compra Eficiente y adoptada por la Gobernación de Córdoba a través de la circular N° 05 de 2021, Se deja constancia en cuanto a la revisión y veracidad de las garantías a través: <https://productos.mundialseguros.com.co/>

CONSULTA DE POLICÍAS

Formulario de consulta de pólizas con campos para: Póliza, Cédula, Fecha, y otros datos. Incluye una sección de "DATOS DE LA PÓLIZA" con campos como: Número de póliza, Fecha de emisión, Valor asegurado, etc.

Características de la oferta presentada por el oferente en virtud de proceso N° SG-MIC-007-2023, cuyo objeto es la prestación de servicios para la realización de exámenes médicos preocupacionales (INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO) DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

Resumen de la oferta con campos: Descripción, Cantidad, Valor unitario, Valor total.

CONCLUSIONES DEL INFORME

De acuerdo con lo anterior, se concluye de la propuesta con menor valor presentada por **SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS**, NO se ajusta a las estipulaciones contenidas en la invitación pública, toda vez que el valor ofrecido es inferior al valor mínimo aceptable (Mediana - Desviación Estándar) por lo que se le solicita al oferente para que subsane explicando las razones que sustenten el valor ofrecido.

Téngase en cuenta las siguientes consideraciones:

El precio artificialmente bajo se acuerdo a lo establecido en Colombia Compra Eficiente,

«(...) Es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. (...)

(...)

ii) Igualmente habrá lugar a descalificar la oferta cuando los ofrecimientos hechos, cotejados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, circunstancia que puede llevar a la Administración a afrontar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y en el peor de los casos a la inexecución del proyecto



[Firma manuscrita]



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN Nº 1179

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

por imposibilidad de ejecutarlo con el presupuesto ofrecido. Al respecto debe precisarse, que, no obstante que el precio de la oferta es un factor importante en la evaluación de los ofrecimientos hechos, no es el único, como tampoco puede admitirse que siempre la oferta del menor valor es la más conveniente a los intereses y finalidades que busca la Administración (artículo 29, Ley 80 de 1993, también lo consagra el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007). (...)

Así las cosas, Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación, tal como ocurre en el presente proceso:

(...)

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación. Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas. El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

Resultado de la aplicación de la fórmula:



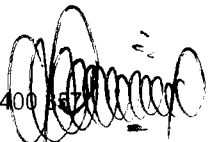
Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

RESOLUCIÓN Nº1179

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

	FUNDACIÓN CERTIFICAR	VEMED C.I.P.S. S.A.S	SALUD OCUPACINA L TOTAL SAS	OCUPASA LUD	CENDIATR A	SIST S.A.S	SOLUCION ES EN SALUD	MEDIANA	PROMEDIO	DES	VM ACEPTABLE PROMEDIO	VM ACEPTABLE MEDIANA
EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	40.000	34.600	42.500	30.450	25.000	32.000	28.000	\$ 32.000	\$ 33.221	6297,7	\$ 26.923,7	\$ 25.702,3
AUDIOMETRIA	22.000	20.800	24.000	20.700	18.000	20.000	17.700	\$ 20.700	\$ 20.457	2196,9	\$ 18.260,3	\$ 18.503,1
VISIOMETRIA	18.000	16.900	20.000	18.400	12.000	15.000	12.500	\$ 16.900	\$ 16.114	3047,6	\$ 13.066,6	\$ 13.852,4
PERFIL LIPIDO	37.000	35.200	43.000	39.000	25.000	30.000	32.100	\$ 35.200	\$ 34.471	5993,0	\$ 28.478,5	\$ 29.207,0
HEMOGRAMA	18.000	17.950	22.000	20.800	15.000	15.000	14.400	\$ 17.950	\$ 17.593	2990,0	\$ 14.502,8	\$ 14.960,0
GLUCEMIA	16.000	14.850	15.000	13.500	10.000	18.000	11.000	\$ 14.850	\$ 14.050	2797,5	\$ 11.252,5	\$ 12.052,5





Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

RESOLUCIÓN Nº 1179

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.



Gobernación de
Córdoba

Ahora le toca al pueblo

(...)

«(...) En este orden de ideas resulta perfectamente posible que las entidades públicas al momento de hacer los cotejos de que trata la norma, (inciso 2º del artículo 29 de la Ley 80 de 1993 o numeral 2º, in fine del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007) encuentren que alguna (s) de las ofertas presentadas, contengan precios que se alejan sustancialmente, por encima o por debajo de los oficiales que rigen en el mercado, momento en el cual -no obstante encontrarse habilitadas y en la fase final de comparación, ponderación y calificación de las ofertas-, la Administración está facultada, con fundamento en la norma, para descalificar alguna (s) de ella (s) por presentar desfases significativos en el precio, sin que tal decisión sea lesiva del ordenamiento jurídico o de los principios que orientan la actividad contractual...». (Sentencia 17783 de 2008, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Myriam Guerrero).

Así las cosas, la entidad cumpliendo el procedimiento indicado, de acuerdo a las recomendaciones expedidas por Colombia Compra Eficiente, solicitará la siguiente información: Detalle de desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Esta desagregación deberá realizarse respecto de todos los precios de la oferta.

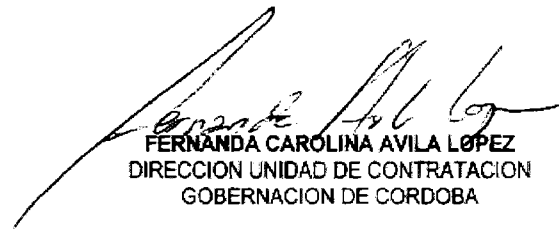
Adicionalmente el proponente deberá aportar toda la información que pretenda hacer valer, como documentos que acrediten los costos del bien o servicio, insumos, equipos, personal, gastos generales, imprevistos, utilidad y todos aquellos que confirmen las afirmaciones del proponente, con el fin de justificar la razón de su ofrecimiento hasta el día hábil siguiente contado a partir de la publicación del presente documento en el SECOP.

Lo anterior teniendo en cuenta que un precio artificialmente bajo eventualmente podría poner en riesgo, la ejecución de contrato derivado del proceso de contratación de la referencia.

Se concluye que la propuesta presentada por **SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS** identificada con Nit 900518561-1, NO se ajusta a las estipulaciones contenidas en la invitación pública.

En consideración a lo anterior, se procede a publicar el presente informe con la finalidad de dar traslado del mismo, para efectos de que se presenten las observaciones que el proponente considere pertinente, y se haga uso de las reglas de subsanabilidad contempladas en el Decreto 1882 de 2018 y el decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 de ser necesario.

Dado en Montería, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2023.


FERNANDA CAROLINA AVILA LÓPEZ
DIRECCION UNIDAD DE CONTRATACION
GOBERNACION DE CORDOBA

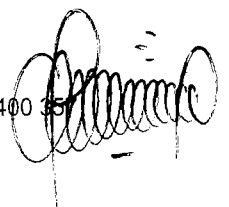
Revisó financieramente: Ángel David Pérez Barrios – Economista, Esp. Gerencia Financiera.

Que el comité evaluador concluyó que la propuesta presentada por **SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS** identificada con NIT No. 900.518.561-1, NO se ajustaba a las estipulaciones contenidas en la invitación pública.



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 35





RESOLUCIÓN N°

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

Que en consideración a lo anterior, se dio traslado del informe hasta el día 5 de junio de 2023 a las 7:00 P.M., para efectos de que se presentaran las observaciones que el proponente considerara pertinente, y se hiciera uso de las reglas de subsanabilidad contempladas en la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, de ser necesario.

Que el día 5 de julio de 2023 a las 4:13 P.M. por error involuntario del abogado estructurador realizó cancelación del proceso SG-MIC-007-2023 en la plataforma SECOP II, sin que mediara acto administrativo que declarase la terminación anormal del proceso.

Que la plataforma SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) es la herramienta tecnológica con la que el gobierno colombiano busca modernizar el sistema de compras y contratación pública del país, que permite a compradores y a proveedores adelantar los procesos de contratación pública en línea, y busca promover las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad.

Que la guía de términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II en su acápite VI. Normativa aplicable y reglas adicionales, en su literal I) indica *“El SECOP II está conformado por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos externos a la plataforma, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y publican en el SECOP II.”*

Que la opción CANCELAR PROCESO en la plataforma SECOP II, aplica en dos eventos, esto es, cuando el proceso es terminado anormalmente bien sea porque se declara desierto o porque se revoca el mismo.

Que la cancelación del proceso en plataforma SECOP II deshabilita los módulos transaccionales del mismo, impidiendo que se puedan surtir las publicaciones y traslados de los documentos generados durante la gestión contractual, por lo que resulta imposible avanzar interactuando con los oferentes en las etapas establecidas en el cronograma inicialmente establecido.

Que en relación con el procedimiento de mínima cuantía, la guía sobre el uso del SECOP II – MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: MINIMA CUANTIA, indica en su numeral *“11. DECLARATORIA DE DESIERTO: La Entidad Estatal, si lo requiere, puede declarar desierto un Proceso de Contratación en el SECOP II. Para esto, primero deberá publicar el acto administrativo correspondiente a través de un mensaje público (...)”*.

(...) “Luego haga clic en “Pliegos” desde el área de trabajo del proceso, el SECOP II le habilitará la opción de “Cancelar Proceso” desde el pliego electrónico de condiciones. Para cancelar el proceso cerciórese que el acto administrativo que declara desierto el proceso se encuentre en firme”





RESOLUCIÓN N°

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía No. SG-MIC-007-2023, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

Que para declarar desierto un proceso, debe estar motivado en un acto administrativo el cual establece alguna de las siguientes causales:

- A. *No se presenten ofertas.*
- B. *Ninguna de las ofertas resulte hábil por no cumplir las exigencias de la invitación.*

Que en cuanto a la revocatoria del acto administrativo de apertura o del proceso, encontramos que por regla general todo acto administrativo es esencialmente revocable por la misma autoridad que lo profirió, siendo incluso imperativo cuando se configura alguna de las causales de revocatoria directa que contempla el artículo 93 del CPACA el cual es el siguiente tenor: **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que teniendo en cuenta que, en el caso en comento, no ha mediado acto administrativo alguno que declare desierto o que revoque el proceso de contratación, y que la cancelación del proceso ocurrió por un error involuntario, nos encontramos frente a un proceso en curso que goza de legalidad en todas y cada una de sus actuaciones, ya que la cancelación del proceso en la plataforma, como se indicó, fue un error de origen técnico que no constituye nulidad o imposibilita la continuación del mismo.

Que la Gobernación del Departamento de Córdoba presentó el caso a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente quien es el administrador de la plataforma SECOP II, los cuales dieron respuesta indicando que la cancelación del proceso en plataforma es irreversible.

De: Soporte <glpinotificaciones@secop.gov.co>

Fecha: jueves, 6 de julio de 2023, 4:03 p.m.

Para: CONTRATACION CORDOBA <contratacion@cordoba.gov.co>

Asunto: [GLPI #970478] Confirmación de Colombia Compra Eficiente por solución de su caso

Estimado Sr.(a) ANDERSSON SALAZAR ACOSTA

Su solicitud sobre 1-SECOP II-PLIEGOS DEFINITIVOS-GOBERNACION DE CORDOBA registrado con el número 0970473 a su nombre, ha sido resuelto por: Nataly Peña Romero - a continuación el detalle de la respuesta:

Fecha de solución: 2023-07-06 16:03

Tipo de solución: Definitivo

Solución:

Cordial saludo,

En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que si se cancela un proceso de contratación, técnicamente en la plataforma esa acción es irreversible.

https://www.colombiacompra.gov.co/adesiones_nuevospliegos_segprsesecop-20quiassecopii_aememinimacuantia20-04-2023_0.pdf

Es validación interna de la entidad estatal, qué acción realizar en el proceso de contratación

Gracias por comunicarse con la mesa de servicio, esperamos con esta información haber resuelto su requerimiento.

Le recordamos nuestros canales de atención:

Teléfonos: (+57 501) 7456788 Bogotá y 018000520800 (línea nacional gratuita) en el resto del país.

Página principal www.colombiacompra.gov.co

Formulario Web <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte>

Secobot <https://secobot.colombiacompra.gov.co/>

Canal (PQRS) <https://www.colombiacompra.gov.co/cpqrs/>

Carrera 7 N° 26 - 70 Pken 17 n Roerla - Colombia



Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 857



RESOLUCIÓN N°

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento, se reconstruye expediente electrónico y se modifica el cronograma del proceso de selección de mínima CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

Que en el presente proceso ya se había surtido el cierre y culminación de la etapa de presentación de ofertas, y se habían realizado y publicado dos (2) informes de evaluación por parte del comité evaluador, se procederá a realizar saneamiento de vicio en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, corrigiendo el yerro procedimental y dando continuidad al mismo en el estado en que se encuentra.

Que el presente saneamiento de vicio se realiza en aras de garantizar el Debido Proceso y de preservar los principios sobre los cuales se erige la contratación pública, dejando constancia de que el yerro en sí mismo, no constituye una causal de nulidad del proceso y siendo necesario su saneamiento.

Que las circunstancias anotadas, constitutivas ciertamente de algunas inconsistencias o vicios de la presente actuación contractual, en términos de lo que ha venido sosteniendo la Doctrina y la Jurisprudencia, no son de aquellas que "afecten el núcleo esencial de las disposiciones referidas a los requisitos de participación o a las condiciones jurídicas, técnicas y económicas respecto del futuro contrato; con las que puedan verse seriamente afectados principios como el de igualdad y libertad de concurrencia de los proponentes, y con las que igualmente la entidad contratante pueda apoyarse para revocar una determinada actuación administrativa"; y en esa medida, puede la administración, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, adoptar las decisiones orientadas a superar o sanear las deficiencias anotadas.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política de 1991, en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que por lo anterior, se procederá a la reconstrucción del expediente electrónico en la plataforma SECOP II, migrando la información que se encontraba publicada en el proceso cancelado, es decir, dicho proceso continuará con el cronograma asignado, y debiendo cumplir con las siguientes reglas:

- La entidad cargará los mismos documentos precontractuales adjuntos al proceso anterior (Solicitud de CDP, CDP, Banco de Proyecto, Certificado de Almacén, Estudio Previo, Análisis del Sector, Cotizaciones, Invitación Pública, anexos y formatos) así mismo cargará las ofertas presentadas por los siete (7) proponentes, los cuales son:

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA
SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.	ELIZABETH VERGARA MOLINA	26/06/2023 10:29 AM
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA	MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS BUENDIA	26/06/2023 5:02 PM
SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	EDUAR ANTONIO POLO MIRANDA	26/06/2023 5:48 PM
VEMEDIC I.P.S.	EDSON JUNIOR MARRIAGA CARDONA	26/06/2023 6:26 PM
OCUPASALUD S.A.S.	MICHEL MIGUEL MEDINA MORALES	26/06/2023 5:59 PM
FUNDACION CERTIFICAR	LUZ MARY RANGEL VELLOJIN	26/06/2023 3:40 PM
SALUD OCUPACIONAL TOTAL SAS	DAVID SUAREZ SANCHEZ	26/06/2023 5:07 PM

- La entidad solicitará a los oferentes que presentaron propuesta inicialmente en plataforma para que diligencien únicamente el valor de su oferta económica en los mismos términos y valores de la oferta inicial, es decir, deberán ofertar el mismo valor ofrecido en la plataforma SECOP II, sin adjuntar documento alguno, toda vez que la entidad en fecha 26 de junio de 2023, recibió sus ofertas al momento del cierre por los valores que se indican a continuación:



POR LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA	VALOR PROPUESTA PRECIO UNITARIO	VALOR PROPUESTA
SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.	ELIZABETH VERGARA MOLINA	26/06/2023 10:29 AM	\$130.000	\$130.000
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA	MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS BUENDIA	26/06/2023 5:02 PM	\$105.000	\$100.000.000
SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	EDUAR ANTONIO POLO MIRANDA	26/06/2023 5:48 PM	\$115.700	\$100.000.000
VEMEDIC I.P.S.	EDSON JUNIOR MARRIAGA CARDONA	26/06/2023 6:26 PM	\$ 140.300	\$100.000.000
OCUPASALUD S.A.S.	MICHEL MIGUEL MEDINA MORALES	26/06/2023 5:59 PM	\$142.850	\$100.000.000
FUNDACION CERTIFICAR	LUZ MARY RANGEL VELLOJIN	26/06/2023 3:40 PM	\$151.000	\$100.000.000
SALUD OCUPACIONAL TOTAL SAS	DAVID SUAREZ SANCHEZ	26/06/2023 5:07 PM	\$166.500	\$100.000.000

Que para tal efecto, realizamos *impr pant* de las ofertadas presentadas en la plataforma SECOP II:

LISTA DE OFERTAS					Abrir Panel	Opciones
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta		
Gobernación Córdoba	VEMEDIC	Oferta en evaluación	26/06/2023 6:26 PM	100.000.000 COP		
SG-MIC-007-2023 - OFERTA OCUPASALUD	OCUPASALUD SAS	Oferta en evaluación	26/06/2023 5:59 PM	100.000.000 COP		
SOLUCIONES EN SALUD PROPUESTA	SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	Oferta en evaluación	26/06/2023 5:48 PM	100.000.000 COP		
GOBERNACION DE CORDOBA 2022	SALUD OCUPACIONAL TOTAL SAS	Oferta en evaluación	26/06/2023 5:07 PM	100.000.000 COP		
SG-MIC-007-2023	CENDIATRA SAS	Oferta en evaluación	26/06/2023 5:02 PM	100.000.000 COP		
PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE CORDOBA	CERTIFICAR	Oferta en evaluación	26/06/2023 3:40 PM	100.000.000 COP		
GOBERNACORDOBA	SISST SAS	Oferta en evaluacio	26/06/2023 10:29 AM	130.000 COP		

Que el estado actual del proceso corresponde a la etapa de verificación de las subsanaciones realizadas por el oferente **SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS**.

Que en el término de traslado del segundo informe al oferente **SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS**, éste presentó documentos de subsanación el día 5 de julio de 2023 a las 5:34 y 5:35 P.M., por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, como se evidencia a continuación:

Todos los mensajes							
Desde	Para	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	Acciones
SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	General	CO1MSG4699608	RE DOCUMENTOS SUBSANACIÓN		1 día de tiempo transcurrido	Leído	Detalle
SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	General	CO1MSG4999576	RE DOCUMENTOS SUBSANACIÓN		1 día de tiempo transcurrido	Leído	Detalle
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	General	CO1MSG4994983	DOCUMENTOS SUBSANACIÓN		2 días de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle
CENDIATRA SAS	General	CO1MSG4985742	RE DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN		6 días de tiempo transcurrido	Leído	Detalle
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	General	CO1MSG4983973	DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN		7 días de tiempo transcurrido	Enviado	Detalle



[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN N°

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

[illegible]

- Que en este estado del proceso corresponde al comité evaluador continuar con la expedición y publicación del tercer informe de evaluación, del cual se dará traslado por un día hábil siguiente a la publicación del mismo, según sea el caso y conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II.
- Que la entidad publicará la adenda respectiva ajustando el cronograma para los fines pertinentes como se indica en la parte resolutive del presente proveído.

Que la presente actuación administrativa se realiza con el fin de garantizar los principios sobre los cuales se erige la contratación pública, especialmente el de transparencia, economía, buena fé, así como la selección objetiva y no habilita a nuevos oferentes para que se presenten en el proceso, ya que en éste se surtió la etapa de cierre y lo que se busca con la reconstrucción del expediente electrónico, es poder culminar la selección de la oferta con el precio más bajo que cumpla con los requisitos habilitantes, garantizar los derechos de los interesados, y suscribir la carta de aceptación de la oferta - contrato.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

Que de acuerdo al estudio de la doctrina que analiza la materia se indica: "...En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones, Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia..."

“El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas” (comillas y negrillas fuera del texto original)

Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N° 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente: “El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (Sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos



040035



RESOLUCIÓN N°

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

Galindo Pinilla; Sentencia de 6 de junio de 1991 y Auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y Auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz". Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: *"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados"*.

Que es menester concluir frente al caso que nos ocupa, y a las motivaciones enlistadas en el presente acto administrativo, hacen referencia a vicios de forma, susceptibles de ser saneados por la entidad en la medida que no afectan sustancialmente el núcleo o la esencia de las disposiciones que se refieren a los requisitos de participación o de las condiciones jurídicas, técnicas o económicas del futuro contrato.

Que en mérito de lo expuesto, el Departamento de Córdoba,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR EL VICIO DE PROCEDIMIENTO Y ORDENAR LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONAL (INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO) DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE CORDOBA, en virtud de los preceptuado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y de conformidad a las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

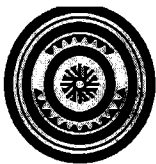
PARÁGRAFO: La reconstrucción del expediente electrónico, en la plataforma del SECOP II, del proceso de selección Mínima Cuantía SG-MIC-007-2023 se dará de la siguiente manera: migración de la información que se encontraba publicada en el proceso cancelado, es decir, dicho proceso continuará con el cronograma asignado, y debiendo cumplir con las siguientes reglas:

- La entidad cargará los mismos documentos precontractuales adjuntos al proceso anterior (Solicitud de CDP, CDP, Banco de Proyecto, Certificado de Almacén, Estudio Previo, Análisis del Sector, Cotizaciones, Invitación Pública, anexos y formatos) así mismo cargará las ofertas presentadas por los siete (7) proponentes, los cuales son:

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA
SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.	ELIZABETH VERGARA MOLINA	26/06/2023 10:29 AM
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA	MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS BUENDIA	26/06/2023 5:02 PM
SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	EDUAR ANTONIO POLO MIRANDA	26/06/2023 5:48 PM
VEMEDIC I.P.S.	EDSON JUNIOR MARRIAGA CARDONA	26/06/2023 6:26 PM
OCUPASALUD S.A.S.	MICHEL MIGUEL MEDINA MORALES	26/06/2023 5:59 PM
FUNDACION CERTIFICAR	LUZ MARY RANGEL VELLOJIN	26/06/2023 3:40 PM
SALUD OCUPACIONAL TOTAL SAS	DAVID SUAREZ SANCHEZ	26/06/2023 5:07 PM

- La entidad solicitará a los oferentes que presentaron propuesta inicialmente en plataforma para que diligencien únicamente el valor de su oferta económica en los mismos términos y valores de la oferta inicial, es decir, deberán ofertar el mismo valor ofrecido en la plataforma SECOP II, sin adjuntar documento alguno,





RESOLUCIÓN Nº

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

toda vez que la entidad en fecha 26 de junio de 2023, recibió sus ofertas al momento del cierre por los valores que se indican a continuación:

PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA	VALOR PROPUESTA PRECIO UNITARIO	VALOR PROPUESTA
SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO S.A.S.	ELIZABETH VERGARA MOLINA	26/06/2023 10:29 AM	\$130.000	\$130.000
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA	MANUEL ENRIQUE CASTELLANOS BUENDIA	26/06/2023 5:02 PM	\$105.000	\$100.000.000
SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	EDUAR ANTONIO POLO MIRANDA	26/06/2023 5:48 PM	\$115.700	\$100.000.000
VEMEDIC I.P.S.	EDSON JUNIOR MARRIAGA CARDONA	26/06/2023 6:26 PM	\$ 140.300	\$100.000.000
OCUPASALUD S.A.S.	MICHEL MIGUEL MEDINA MORALES	26/06/2023 5:59 PM	\$142.850	\$100.000.000
FUNDACION CERTIFICAR	LUZ MARY RANGEL VELLOJIN	26/06/2023 3:40 PM	\$151.000	\$100.000.000
SALUD OCUPACIONAL TOTAL SAS	DAVID SUAREZ SANCHEZ	26/06/2023 5:07 PM	\$166.500	\$100.000.000

Para tal efecto, realizamos *impr pant* de las ofertadas presentadas en la plataforma SECOP II:

LISTA DE OFERTAS

				Abrir Panel	Opciones
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta	
Gobernación Córdoba	VEMEDIC	Oferta en evaluación	26/06/2023 6:26 PM	100.000.000 COP	
SG-MIC-007-2023 - OFERTA OCUPASALUD	OCUPASALUD SAS	Oferta en evaluación	26/06/2023 5:59 PM	100.000.000 COP	
SOLUCIONES EN SALUD PROPUESTA	SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	Oferta en evaluación	26/06/2023 5:48 PM	100.000.000 COP	
GOBERNACION DE CORDOBA 2023	SALUD OCUPACIONAL TOTAL SAS	Oferta en evaluación	26/06/2023 5:07 PM	100.000.000 COP	
SG-MIC-007-2023	CENDIATRA SAS	Oferta en evaluación	26/06/2023 5:02 PM	100.000.000 COP	
PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DE CORDOBA	CERTIFICAR	Oferta en evaluación	26/06/2023 3:40 PM	100.000.000 COP	
GOBERNACORDOBA	SISST SAS	Oferta en evaluación	26/06/2023 10:29 AM	130.000 COP	

El estado actual del proceso corresponde a la etapa de verificación de las subsanaciones realizadas por el oferente **SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS**.

En el término de traslado del segundo informe al oferente **SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS**, éste presentó documentos de subsanación el día 5 de julio de 2023 a las 5:34 y 5:35 P.M., por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, como se evidencia a continuación:

Todos los mensajes							Cerrar el envío de mensajes	
Desde	Para	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado		
SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	General	CO1.MSG.4999698	RE: DOCUMENTOS SUBSANACION		1 día de tiempo transcurrido	Leído	Leído	Detalle
SOLUCIONES EN SALUD IPS SAS	General	CO1.MSG.4999678	RE: DOCUMENTOS SUBSANACION		1 día de tiempo transcurrido	Leído	Leído	Detalle
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	General	CO1.MSG.4994093	DOCUMENTOS SUBSANACION		2 días de tiempo transcurrido	Enviado	Enviado	Detalle
CENDIATRA SAS	General	CO1.MSG.4985742	RE: DOCUMENTOS DE SUBSANACION		6 días de tiempo transcurrido	Leído	Leído	Detalle
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	General	CO1.MSG.4982973	DOCUMENTOS DE SUBSANACION		7 días de tiempo transcurrido	Enviado	Enviado	Detalle



RESOLUCIÓN N° _____

Julio 07 de 2023

POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO, SE RECONSTRUYE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MIC-007-2023, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.

[illegible]

En este estado del proceso corresponde al comité evaluador continuar con la expedición y publicación del tercer informe de evaluación, del cual se dará traslado por un día hábil siguiente a la publicación del mismo, según sea el caso y conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFÍCASE EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA No. SG-MIC-007-2023, el cual quedará como se indica en la plataforma SECOP II, para lo cual se publicará adenda ajustando el cronograma para los fines pertinentes, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE este acto administrativo a los oferentes que presentaron sus ofertas en el proceso de selección de **MINIMA CUANTIA No. SG-MIC-007-2023** para los fines pertinentes, en particular, para que diligencien únicamente el valor de su oferta económica en los mismos términos y valores de la oferta inicial, es decir, deberán ofertar el mismo valor ofrecido en la plataforma SECOP II, sin adjuntar documento alguno, toda vez que la entidad en fecha 26 de junio de 2023, recibió sus ofertas al momento del cierre por los valores, en los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia, se expide a los siete (7) días del mes de julio de 2023.

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTH
Secretario de Gestión Administrativa
Departamento de Córdoba

Proyectó Jurídicamente: Fernanda Ávila/Abogado Dirección de Contratación.
Revisó jurídicamente: Gloria Eugenia Saleme Castillo/Director de Contratación



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
 contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357